

SENTENCIA N°: ...42..2022

Expte. N°: 324/926/2021

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los.....10.....  
días del mes de.....MARZO.....de 2022, se reúnen los  
Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA  
DE TUCUMAN, C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José  
Alberto León (Vocal), y el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de  
tratar el expediente caratulado: "DAMPAS S.A. S/ RECURSO DE APELACION,  
Expte. N° 324/926/2021 y Expte. N° 30308/376/D/2019 (DGR)" y;

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente presentó Recurso de Apelación a fs. 668/672 del Expte.  
DGR N° 30308/376/D/2019 en contra de las Resoluciones N° D 81/21 y D 82/21,  
ambas de fecha de fecha 19/07/2021 y constituyó domicilio especial.  
La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148 CTP),  
tal como surge de autos.

Uno de los agravios del agente radica en el modo de valoración de las pruebas  
aportadas en su escrito impugnatorio.

A la luz de lo descripto, corresponde merituar las pruebas ofrecidas por el  
contribuyente y proceder a su análisis.

Sin perjuicio de su valoración en definitiva, adelantamos opinión sobre la  
procedencia de la prueba ofrecida. En este sentido el art. 121 de la Ley N° 5121  
(t.v.) consagra la amplitud probatoria señalando expresamente las limitaciones.

De allí que existiendo hechos contradichos y pruebas ofrecidas por el interesado  
corresponde la Apertura a prueba de la causa.

Dispone el art. 300 del C.P.C.C.T., de aplicación supletoria al caso, respecto a la  
pertinencia y admisibilidad de la prueba; que la misma deberá recaer sobre los  
hechos contradichos o de justificación necesaria, y que fuesen conducentes para  
la resolución de la causa. La prueba pertinente es la que acredita los hechos  
alegados, controvertidos, y conducentes. La pertinencia hace a la congruencia

Dr. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION  
Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



GESTION  
DE LA CALIDAD

RI-9500-9709



Sistema de Gestión de la Calidad  
Certificado por IRAM  
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL  
DE APELACIÓN TUCUMÁN

que debe existir entre el relato fáctico y el objeto de la prueba. Consiste en la correspondencia entre los datos que la prueba tiende a proporcionar y los hechos sobre los que versa el objeto probatorio. Es una noción relacionada con la idoneidad de la prueba. La pertinencia del hecho por probar se refiere a la existencia de alguna relación lógica o jurídica entre éste y el expediente. Parece obvio que sólo los hechos que constituyen el fundamento de la pretensión o excepción deben ser probados. Se trata ello de la aplicación de los principios del objeto de la prueba. (Couture E. Fundamentos del Derecho Procesal Civil, p. 238). En el caso particular, Dampas S.A. ofreció prueba pericial contable. Manifiesta que el perito informe sobre los puntos de pericia que detalla en su recurso, que si bien no son los mismos ofrecidos en la etapa impugnatoria, lo solicita de esa manera a los fines de contestar las observaciones realizadas por la Autoridad de Aplicación en las Resoluciones que apela con el presente recurso.

Los puntos de pericia ofrecidos por el contribuyente son: A partir de la compulsión de los libros IVA ventas, Diario general, facturas, notas de débito, cuenta corriente de proveedores y demás documentación fiscal y contable de los períodos 2018 y 2019, informe: **1.** Si el concepto "recupero de gastos" reflejado en las notas de débito acompañadas ANEXO III de la impugnación, constituyen ingresos o simple reposición de previas erogaciones realizadas por la sociedad y **2.** Si en las operaciones mencionadas en el punto anterior, las notas de débito reportan ingresos a Dampas S.A. o solo implican un recupero de pagos efectuados por Argenti Lemon SA o SA Isabel, con efecto neutro.

Al contestar el traslado conferido, la Autoridad de Aplicación, sin perjuicio de su rechazo a la producción de la prueba ofrecida por el contribuyente, solicita que en relación con el punto **1.** de la pericia propuesta, el perito debería indicar con precisión la explicación de la modalidad operativa aplicada por el contribuyente para la operatoria descrita como "recupero de gastos" indicando los instrumentos que justifican tal proceder, su incidencia en la registración contable con detalle de libros y registros analizados y la normativa legal e impositiva nacional y provincial que justifica su opinión.

En afán de garantizar al contribuyente y a la Autoridad de Aplicación su pleno derecho de defensa y conjugando esta garantía con las facultades con que cuenta



GESTION  
DE LA CALIDAD

RI-9000-9769



Sistema de Gestión de la Calidad  
Certificado por IRAM  
Norma IRAM-ISO 9001:2015



el Tribunal de indagar en busca de la verdad objetiva indicada precedentemente, concluimos que las prueba propuestas resultan admisibles.

En consecuencia, este Tribunal, dispondrá abrir a prueba el presente, acogiendo la prueba ofrecida por Dampas S.A. (art. 12 inc. B RPTFA).

Por ello,

## EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

### RESUELVE:

- 1- **TENER** por presentado en tiempo y en forma el Recurso de Apelación interpuesto contra las Resoluciones N° D 81/21 y D 82/21; y por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.
- 2- **DIPONER LA APERTURA A PRUEBA** de la presente por el término de 20 (veinte) días.
- 3- **A LAS PRUEBAS DE DAMPAS S.A.:** a) **A la Prueba Pericial Contable:** Hacer lugar a la misma conforme fuera peticionada. Tener presente el perito designado por el apelante, C.P.N. Edmundo Saieg, M.P. 4659, con domicilio en calle Crisóstomo Alvarez 780. Asimismo, tener presente el perito designado por la Autoridad de Aplicación, C.P.N. Pablo Augusto Heredia, M.P. 4874 con domicilio constituido en sede de la DGR. La pericia deberá ser practicada de conformidad con el art. 24 del R.P.T.F.A.. A tal efecto los peritos deberán concurrir a la audiencia de orden fijada para el día...13/04...a hs. 10<sup>00</sup>..., o subsiguiente hábil en caso de feriado. El perito propuesto por el apelante deberá concurrir bajo apercibimiento de tener por desistido el medio probatorio en caso de incomparecencia. El perito propuesto por la autoridad de aplicación deberá concurrir bajo apercibimiento de practicarse la pericia sin su participación en caso de incomparecencia, sin perjuicio de comunicar a la DGR, a los fines que hubiere lugar. Los peritos deberá pronunciarse sobre los siguientes puntos de pericia: **1.** Si el concepto "recupero de gastos" reflejado en las notas de débito acompañadas **ANEXO III** de la impugnación, constituyen ingresos o simple reposición de previas erogaciones realizadas por la sociedad y **2.** Si en las operaciones mencionadas en el punto anterior, las notas de débito reportan ingresos a Dampas S.A. o solo

Dr. JOSE ALBERTO LEON  
VOCA  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCA  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

"2022 - Conmemoración del 40° Aniversario de la Gesta de Malvinas"



GESTION DE LA CALIDAD

RI-0009-07C9



Sistema de Gestión de la Calidad  
Certificado por IRAM  
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL  
DE APELACIÓN TUCUMÁN

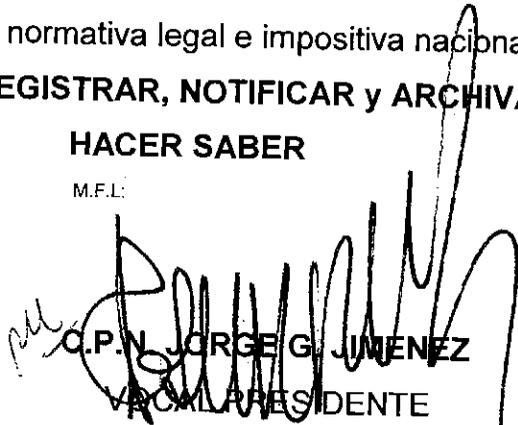
implican un recupero de pagos efectuados por Argenti Lemon SA o SA Isabel, con efecto neutro.

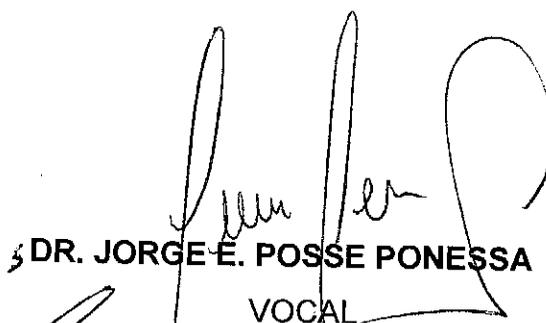
- 4- **A LA PRUEBA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS:** a) **A la Prueba Instrumental:** Tener presente para definitiva. b) **A la Prueba pericial contable:** Hacer lugar al agregado al punto de pericia 1. formulado por el contribuyente, debiendo los peritos: indicar con precisión la explicación de la modalidad operativa aplicada por el contribuyente para la operatoria descripta como "recupero de gastos" indicando los instrumentos que justifican tal proceder, su incidencia en la registración contable con detalle de libros y registros analizados y la normativa legal e impositiva nacional y provincial que justifica su opinión.

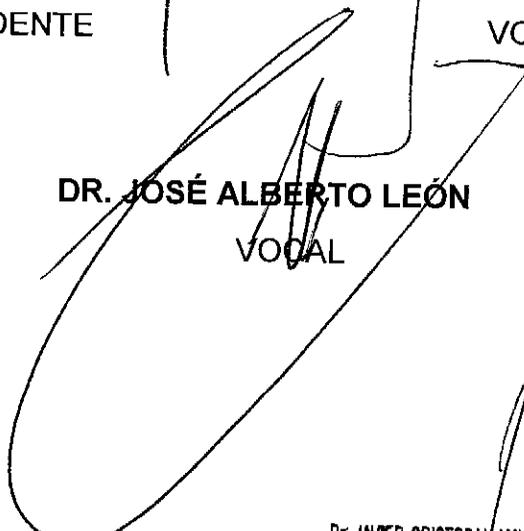
5- **REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.**

**HACER SABER**

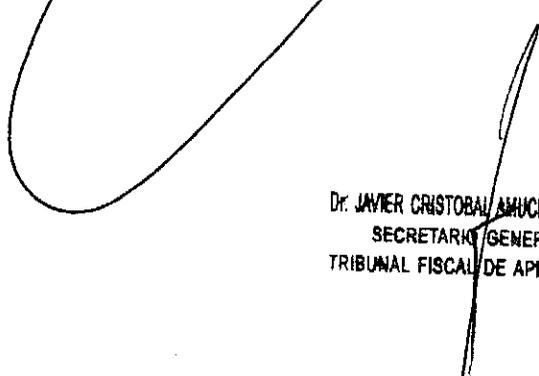
M.F.L:

  
C.P.N. JORGE G. JIMENEZ  
VOCAL PRESIDENTE

  
DR. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL

  
DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN  
VOCAL

ANTE MÍ

  
Dr. JAVIER CRISTÓBAL AMUCHASTEGUI  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION